

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 16 DEL AÑO 2012.

No.24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1212.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1213.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATIAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 10**

DECRETO NUM. 1214.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 16**

DECRETO NUM. 1215.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 21**

DECRETO NUM. 1216.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 24**

| APORTACIONES FEDERALES | IMPORTE | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 28,352,894.45 | Anual |
| II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. | 16,990,325.26 | Anual |

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 58.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 59.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Matias Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, estará facultado para celebrar convenios con los contribuyentes tomando en cuenta la situación económica de los mismos.

TERCERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

CUARTO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARÍA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO
SECRETARIO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1213, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Matias Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1214

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Peras, Juxtlaahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | PESOS |
|--|-------------------|
| INGRESOS PROPIOS | 152,233.00 |
| IMPUESTOS | 3,300.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | 3,300.00 |
| DERECHOS | 121,437.00 |
| Mercados | 64,456.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 44,678.00 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 1.00 |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 1.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 1.00 |
| Registro civil | 12,300.00 |
| PRODUCTOS | 14,700.00 |
| Derivado de bienes inmuebles | 2,500.00 |
| Derivado de bienes muebles | 3,000.00 |
| Otros productos | 5,700.00 |
| Productos financieros | 3,500.00 |

| | |
|--|------------------|
| APROVECHAMIENTOS | 12,796.00 |
| Multas | 12,789.00 |
| Recargos | 1.00 |
| Gastos de ejecución | 1.00 |
| Indemnización por daños a patrimonio municipal | 1.00 |
| Reintegros por responsabilidades de revisión de cuenta pública | 1.00 |
| Reintegros por recuperación de obra pública | 1.00 |
| Donaciones | 1.00 |
| Adjudicaciones judiciales y administrativas | 1.00 |

| | |
|---|---------------------|
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES | 7,069,912.00 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 5,106,194.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,417,245.00 |
| Fondo Municipal de compensación | 394,308.00 |
| Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel | 152,165.00 |

| | |
|--|----------------------|
| APORTACIONES FEDERALES | 23,910,936.15 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 18,833,814.57 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 5,077,121.58 |

| | |
|---------------------------------|-------------|
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 5.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | |
| Empréstitos | 1.00 |
| Convenios Federales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Otros | 1.00 |

| | |
|--------------------------|----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | 31,133,086.15 |
|--------------------------|----------------------|

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

- b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38-Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|--------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos | 400.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos | 200.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 100.00 | Día |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 200.00 | Mensual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 250.00 | Mensual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos | 100.00 | Día |
| VII. Instalación de casetas | 600.00 | Mensual |
| VIII. Reapertura de puesto, local o caseta | 300.00 | Mensual |
| IX. Otros | 400.00 | Mensual |

CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja | 60.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 60.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | 60.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio | 60.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble | 60.00 |
| VI. Búsqueda de documentos | 40.00 |
| VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | 60.00 |
| VIII. Otros | 60.00 |

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO TERCERO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial | 1.00 | 1.00 | Anual |
| Industrial | 1.00 | 1.00 | Anual |
| Servicios | 1.00 | 1.00 | Anual |
| Otros | 1.00 | 1.00 | Anual |

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO CUARTO

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 1.00 | Anual |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | 1.00 | Anual |
| III. Por venta al copeo | | |
| a. Restaurantes | 1.00 | Anual |
| b. Coctelerías | 1.00 | Anual |
| c. Cervecerías | 1.00 | Anual |
| d. Bares | 1.00 | Anual |
| e. Video bares | 1.00 | Anual |
| f. Cantinas | 1.00 | Anual |
| g. Restaurantes – bar. | 1.00 | Anual |
| h. Centros Nocturnos | 1.00 | Anual |
| i. Cabaretes | 1.00 | Anual |
| j. Discotecas | 1.00 | Anual |
| k. Billares | 1.00 | Anual |
| l. Otros | 1.00 | Anual |
| IV. Permisos temporales de comercialización | 1000.00 | Día |
| V. Por funcionamiento en horario extraordinario | 1000.00 | Día |
| VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización. | 1.00 | Anual |
| VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización | 1.00 | Anual |
| VIII. Otros | 800.00 | Anual |

**CAPÍTULO QUINTO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|-------|--------------|
| I. Sanitario Público | 1.00 | Día |
| II. Regadera Pública | 1.00 | Día |

**CAPÍTULO SEXTO
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 18.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------------------|-------|
| I. Registro de nacimiento | 1.00 |
| II. Registro de matrimonio | 1.00 |
| III. Certificado de defunción | 1.00 |
| V. Otros | 1.00 |

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Otros

ARTÍCULO 20.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Solicitudes diversas | 700.00 |
| II. Bases para licitación pública | 1,500.00 |
| III. Bases para invitación restringida | 2,000.00 |
| IV. Otros | 1,500.00 |

ARTÍCULO 22.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,

- II. Recargos,
- III. Gastos de ejecución,
- IV. Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- V. Reintegros,
- VI. Cesiones, herencias y legados,
- VII. Donaciones,
- VIII. Adjudicaciones judiciales y administrativas; y
- IX. Otros

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Escándalo en la vía pública | 700.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 300.00 |
| III. Graffiti | 1,400.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 300.00 |
| VI. Daños y perjuicios a terceros | 600.00 |

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa 2%.

ARTÍCULO 28.- La tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 2% de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 30.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

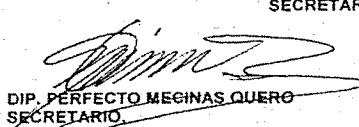
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 9 de mayo de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARÍA.


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA.


DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L. GABINO CUÉ MONTAÑEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1214, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Juchitahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTAÑEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBARLO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1215

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DEL DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San María Alotepec, Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | |
|---|---------------------|
| INGRESOS PROPIOS | PESOS |
| IMPUESTOS | 9.00 |
| Del impuesto predial | 3.00 |
| Traslación de dominio | 1.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | 1.00 |
| DERECHOS | 4.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Mercados | 1.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 1.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 1.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1.00 |
| PRODUCTOS | 1.00 |
| Productos financieros | 1.00 |
| PARTICIPACIONES | 2,284,681.00 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | |

| | |
|--|---------------------|
| Fondo Municipal de Participaciones | 1,583,232.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 578,658.00 |
| Fondo de Compensación | 82,061.00 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 40,730.00 |
| APORTACIONES | 4,751,818.77 |
| APORTACIONES FEDERALES | |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 3,510,357.30 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 1,241,461.47 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 7,036,509.77 |

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos) para predios urbanos y \$ 60.00 (sesenta pesos) para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.